



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLOS RENOVABLES DEL NORTE, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO LA SENDA DE 11,4 MW INSTALADOS, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZUELO, AGUILAR DE CODÉS, ARAS Y VIANA EN LA PROVINCIA DE NAVARRA.**

**REF: INF/DE/160/23 (PEol-707)**

Fecha: 13/4/2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLOS RENOVABLES DEL NORTE, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO LA SENDA DE 11,4 MW INSTALADOS, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZUELO, AGUILAR DE CODÉS, ARAS Y VIANA EN LA PROVINCIA DE NAVARRA.**

**Expediente: INF/DE/160/23 (PEol-707)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup>. María Ortíz Aguilar

D.<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Desarrollos Renovables del Norte, S.L. autorización administrativa previa para el Parque Eólico La Senda de 11,4 MW instalados, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Azuelo, Aguilar de Codés, Aras y Viana en la provincia de Navarra (PEol-707), la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de marzo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 28 de marzo por el que se solicitaba informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones:

- Parque eólico LA SENDA (PE LA SENDA) de 11,4 MW de potencia instalada, que consta de 2 aerogeneradores de 5,7 MW de potencia unitaria.

- Dos líneas subterráneas a 20 kV que conectarán el parque eólico con la subestación elevadora “SET Las Llanas de Codés 12/20/220 kV”<sup>1</sup>.

La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto del PE LA SENDA, fechado en febrero de 2021.
- Solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública para el PE LA SENDA.
- Acuerdo de evacuación conjunta.
- Documentación acreditativa de garantías depositadas.
- Permisos de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U. (REE).
- Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de DESARROLLOS RENOVABLES DEL NORTE, S.L..

Con fecha 28 de julio de 2021 el titular deposita los avales correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para la instalación PE LA SENDA.

Con fecha 30 de diciembre de 2019 REE emitió escrito de actualización de la contestación a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la Subestación LAGUARDIA 220 kV para varios nuevos parques eólicos, entre ellos, el PE LA SENDA.

Con fecha 22 de julio de 2021, DESARROLLOS RENOVABLES DEL NORTE, S.L. solicitó a la DGPEM Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Utilidad Pública para los parques eólicos LA SENDA y EL CAMINO, así como para sus infraestructuras de evacuación (solicitud actualizada el 11 de enero de 2023).

Con fecha 6 de octubre de 2021 REE emite Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC), relativos a la solicitud de conexión coordinada en la subestación de LAGUARDIA 220 kV.

De acuerdo con la propuesta de Resolución<sup>2</sup>, el área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Navarra emitió informe con fecha 22 de marzo de 2022.

---

<sup>1</sup> Esta subestación elevadora se encuentra en servicio; la posición de conexión del PE LA SENDA fue autorizada mediante Resolución de fecha 21 de diciembre de 2022 de la Comunidad Foral de Navarra.

<sup>2</sup> Este documento no ha sido incorporado en la información remitida a la CNMC.

Con fecha 30 de agosto de 2022 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) emite informe favorable de Determinación de Afección Ambiental.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **2.1. Principal normativa aplicable**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *"la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones"*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *"Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto."*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (en adelante, Real Decreto 1955/2000) *"Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto"*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *"en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."*

### **2.2. Grupo empresarial al que pertenece DESARROLLOS RENOVABLES DEL NORTE, S.L.**

El solicitante de la autorización, DESARROLLOS RENOVABLES DEL NORTE, S.L., fue constituida como BIOMASA ALCÁZAR, S.L. mediante escritura de fecha 2 de enero de 2012. El 28 de marzo de 2019 cambio su denominación por la actual, así como su objeto social, que pasó a ser, entre otros, *«la promoción, construcción, explotación y desarrollo de energías renovables, hidráulica, eólica, solar y generada a través de la biomasa; la importación, exportación, venta y cogeneración en todas sus vertientes respecto a combustibles, incluyendo la ingeniería y consultoría [...]»*.

Mediante escritura de fecha 27 de junio de 2019 cambia el socio único de DESARROLLOS RENOVABLES DEL NORTE, S.L., que pasa a ser ACCIONA

ENERGÍA, S.A., quien adquiere las 33.100 participaciones representativas del 100% de su capital, y de la que son administradores mancomunados ACCIONA DESARROLLO CORPORATIVO, S.A. Y ACCIONA CORPORACIÓN, S.A.

ACCIONA ENERGÍA, S.A. es a su vez la cabecera del Grupo Acciona (ACCIONA, S.A. y sociedades dependientes) en el desarrollo de las actividades ligadas a la promoción de plantas de generación renovable, su construcción, operación y mantenimiento, así como la venta de la energía producida.

Estas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y poderes aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal**

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación aportada.

#### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

En la información recibida de la DGPEM para la realización del presente informe se ha acreditado la capacidad técnica justificándola en el ejercicio de la actividad de producción de energía eléctrica desde hace más de tres años de ACCIONA ENERGÍA, S.A., que opera (entre otras muchas instalaciones de distintas

tecnologías ubicadas en diversos territorios) varios parques eólicos en la propia Comunidad Foral de Navarra<sup>3</sup>.

Estos datos avalan la capacidad técnica de la empresa promotora de las instalaciones, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en este sector de su socio único y del Grupo empresarial al que éste pertenece, por lo que se da el cumplimiento tanto de la segunda condición del mencionado artículo 121.3. b) del RD 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa solicitante, DESARROLLOS RENOVABLES DEL NORTE, S.L., comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único del solicitante, ACCIONA ENERGÍA, S.A., comprobándose que

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

Se ha evaluado la situación económico-financiera de ACCIONA, S.A. y sociedades dependientes:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No obstante, pueden consultarse de forma pública en su página web y, a cierre de 2021, presentaba una situación patrimonial equilibrada, reflejada en el correspondiente informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas emitido por auditor independiente.

---

<sup>3</sup> **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas, se concluye que:

De acuerdo con la información aportada por el solicitante la DGPEM, y por esta a la CNMC, así como la públicamente accesible, no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del promotor ni de su socio único, aunque sí puede afirmarse que el Grupo empresarial en el que se encuadran presenta una situación patrimonial equilibrada a 31 de diciembre de 2021.

#### **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Desarrollos Renovables del Norte, S.L. autorización administrativa previa para el Parque Eólico La Senda de 11,4 MW instalados, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Azuelo, Aguilar de Codés, Aras y Viana en la provincia de Navarra (PEol-707), esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM y la públicamente accesible.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).